

DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA.

La aclaración de una publicación, que no se adecúa a la forma y caracteres de su original, no configura el delito previsto en el inciso "C" del artículo veintisiete del Decreto Ley dieciocho mil setenticinco.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que la aclaración de una publicación, objetada por la persona afectada, en el sentido de no adecuarse a la forma y caracteres de su original, no configura el delito previsto en el inciso "C" del artículo veintisiete del Decreto Ley dieciocho mil setenticinco que se invoca, pues el procedimiento establecido en el artículo veinticuatro de dicho Decreto Ley no tipifica el delito denunciado; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas setentiseis, su fecha diez de agosto del año en curso, en la parte que confirmando la apelada de fojas cincuentiseis, su fecha veintiocho de junio del mismo año, condena a Adolfo Béjar Arizabal por el delito contra la libertad de prensa en agravio de Eleodoro Zavallos Rocha a la pena de cuatro meses de prisión condicional; reformando la primera y revocando la segunda: absolvieron a Adolfo Bejar Arizabal del indicado delito; con el respectivo archivamiento definitivo de la instrucción; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.—**CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**—**BUSTAMANTE UGARTE.**— **ARCE MURUA.**— **BARROS CONTI.**— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1439.— Año 1972.

Procede del Cuzco.